



ALADI/AAP.CE/1.26
 21 de marzo de 2002

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 1 CELEBRADO ENTRE LA
 REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

Vigésimosexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CONSIDERANDO la necesidad de contar con un instrumento que asegure el flujo comercial de los bienes automotores, hasta que se implemente el Acuerdo sobre Política Automotriz del MERCOSUR y se incorpore a los ordenamientos jurídicos nacionales.

CONVIENEN

Artículo 1°.- Sustituir el ANEXO del Vigésimoquinto Protocolo Adicional al ACE 1 por el que se registra a continuación:

ANEXO

PRODUCTOS AUTOMOTORES INCLUIDOS EN EL PRESENTE PROTOCOLO

<u>NCM</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
	<u>AUTOMOVILES Y UTILITARIOS LIVIANOS</u>
8703.21.00	--De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³
8703.22.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor
8703.22.90	Los demás
8703.23.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor
8703.23.90	Los demás
87.03.24.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor
8703.24.90	Los demás
8703.31.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor
8703.31.90	Los demás

8703.32.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor
8703.32.90	Los demás
8703.33.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor
8703.33.90	Los demás
8703.90.00	-Los demás
8704.21.90	Los demás
8704.31.90	Los demás

VEHICULOS PESADOS	
8701.20.00	-Tractores de carretera para semirremolques
8702.10.00	-Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diesel o semidiesel).
8702.90.90	Los demás.
8704.21.10	Chasis con motor y cabina.
8704.22.10	Chasis con motor y cabina.
8704.22.90	Los demás.
8704.23.10	Chasis con motor y cabina.
8704.23.90	Los demás.
8704.31.10	Chasis con motor y cabina.
8704.32.10	Chasis con motor y cabina.
8704.32.90	Los demás.
8704.90.00	-Los demás.
8706.00.10	De los vehículos de la partida 87.02.
8706.00.90	Los demás

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2002 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2002 o hasta que se implemente el Acuerdo sobre Política Automotriz del MERCOSUR y se incorpore a los ordenamientos jurídicos nacionales, lo que suceda en primer lugar.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de enero de dos mil dos, en un original en idioma español. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: Carlos Onis Vigil; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Elbio Rosselli Frieri.